

CONSTANCIA: Manizales, 27 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que tiene por no válida notificación personal.

Juanita Valencia C

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 001 2021 0082900
ASUNTO	Auto que no tiene por válida Notificación y Requiere parte demandante.

Revisados los documentos allegados el día 22 de junio de 2022 tendientes a efectuar la notificación personal al demandad LUISANDRO GIRALDO BETANCUR, encuentra este Despacho que carecen de los requisitos necesarios para tal fin, toda vez que indica en dicha notificación que, el juzgado de origen es el "juzgado quinto (1) civil municipal", de igual manera indica que se le notifica "oficio" por medio del cual se dictó mandamiento de pago, cuando lo correcto es que se notifica auto por medio del cual se libra mandamiento en cuestión, además advierte que "la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso"; teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la citación para notificación personal no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G. del P., y por lo tanto no se tendrá por válida.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de intentar correctamente la notificación al demandado LUISANDRO GIRALDO BETANCUR **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 126 fijado el 29 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fe86d2331a3170aa6ecb775424374b30f94c1836b928a8972164dfc80d1e51**

Documento generado en 28/07/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>